**Superintendencia de Puertos y Transporte**
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500784111**

20175500784111

Bogotá, 24/07/2017

Señor
Representante Legal
**CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S**
CL 76 No 43 B - 21 LO 2
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **33617 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO***
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

617

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 033617 21 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75013** del 21/12/2016, dentro del expediente virtual **No. 20168303488803572E,** contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE **SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S, NIT. 900270722-1.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante **Resolución No. 75013** del **21/12/2016,** contra **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S, NIT. 900270722-1,** cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

***CARGO PRIMERO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S, NIT. 900270722-1**, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE** mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:*

*ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:*

| *ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el digito de verificación)* | *PERIODO DE ENTREGA* |
|---|---|
| *00 al 19* | *22-25 de mayo de 2012* |
| *20 al 39* | *26-30 de mayo de 2012* |
| *40 al 59* | *31 de mayo al 4 de junio de 2012* |
| *60 al 79* | *5-8 de junio de 2012* |
| *80 al 99* | *9-14 de junio de 2012* |

*PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.*

*ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:*

| *ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)* | *PERIODO DE ENTREGA* |
|---|---|
| *00 al 19* | *28 de mayo al 9 de junio 2012* |
| *20 al 39* | *12 - 26 de junio 2012* |
| *40 al 59* | *27 de junio al 11 de julio 2012* |
| *60 al 79* | *12 - 26 de julio 2012* |
| *80 al 99* | *27 de julio al 10 de agosto 2012* |

*PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.*

*De conformidad con lo anterior, **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S, NIT. 900270722-1**, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:*

*ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)*

***CARGO SEGUNDO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S, NIT. 900270722-1,** presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE,** dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:*

*Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)*

*Programación de envió de información*
*Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:*

***Información financiera***

| ***Últimos dos dígitos del NIT*** | ***Fecha límite de entrega*** | ***Últimos dos digitos del NIT*** | ***Fecha límite de entrega*** |
|---|---|---|---|
| *00 – 03* | *26 de agosto* | *52 – 55* | *10 de septiembre* |
| *04 – 07* | *27 de agosto* | *56 – 59* | *11 de septiembre* |
| *08 – 11* | *28 de agosto* | *60 – 63* | *12 de septiembre* |
| *12 – 15* | *29 de agosto* | *64 – 67* | *13 de septiembre* |
| *16 – 19* | *30 de agosto* | *68 – 71* | *14 de septiembre* |
| *20 – 23* | *31 de agosto* | *72 – 75* | *16 de septiembre* |
| *24 – 27* | *2 de septiembre* | *76 – 79* | *17 de septiembre* |
| *28 – 31* | *3 de septiembre* | *80 – 83* | *18 de septiembre* |
| *32 – 35* | *4 de septiembre* | *84 – 87* | *19 de septiembre* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 36 – 39 | 5 de septiembre | 88 – 91 | 20 de septiembre |
| 40 – 43 | 6 de septiembre | 92 – 95 | 21 de septiembre |
| 44 – 47 | 7 de septiembre | 96 – 99 | 23 de septiembre |
| 48 – 51 | 9 de septiembre | | |

***Artículo 12.*** *Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).*

*Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación prestación del servicio, infraestructura, etc.):*

| **Últimos dos dígitos del NIT** | **Fecha límite de entrega** | **Últimos dos dígitos del NIT** | **Fecha límite de entrega** |
|---|---|---|---|
| 00 – 03 | 24 de septiembre | 52 – 55 | 8 de octubre |
| 04 – 07 | 25 de septiembre | 56 – 59 | 9 de octubre |
| 08 – 11 | 26 de septiembre | 60 – 63 | 10 de octubre |
| 12 – 15 | 27 de septiembre | 64 – 67 | 11 de octubre |
| 16 – 19 | 28 de septiembre | 68 – 71 | 12 de octubre |
| 20 – 23 | 30 de septiembre | 72 – 75 | 15 de octubre |
| 24 – 27 | 1 de octubre | 76 – 79 | 16 de octubre |
| 28 – 31 | 2 de octubre | 80 – 83 | 17 de octubre |
| 32 – 35 | 3 de octubre | 84 – 87 | 18 de octubre |
| 36 – 39 | 4 de octubre | 88 – 91 | 19 de octubre |
| 40 – 43 | 5 de octubre | 92 – 95 | 21 de octubre |
| 44 – 47 | 7 de octubre | 96 – 99 | 22 de octubre |
| 48 – 51 | 8 de octubre | | |

*De conformidad con lo anterior* ***CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S. NIT. 900270722-1****, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:*

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

***CARGO TERCERO: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S, NIT. 900270722-1****, presuntamente no reportó la información solicitada por la* ***SUPERTRANSPORTE****, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:*

*Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:*

| **Últimos dos dígitos del NIT** | **Fecha de entrega** | **Últimos dos dígitos del NIT** | **Fecha de entrega** |
|---|---|---|---|
| 00 – 06 | desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014 | 49 – 55 | desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014 |

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75013 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803572E, contra CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S., NIT. 900270722-1.

| | | | |
|---|---|---|---|
| 07 - 13 | desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014 | 56 - 62 | desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014 |
| 14 - 20 | desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014 | 63 - 69 | desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014 |
| 21 - 27 | desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014 | 70 - 76 | desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014 |
| 28 - 34 | desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014 | 77 - 83 | desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014 |
| 35 - 41 | desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014 | 84 - 90 | desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014 |
| 42 - 48 | desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014 | 91 - 99 | desde 26/06/2014 hasta 01/07/201 |

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega |
|---|---|---|---|
| 00 - 05 | desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014 | 51 - 55 | desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014 |
| 06 - 10 | desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014 | 56 - 60 | desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014 |
| 11 - 15 | desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014 | 61 - 65 | desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014 |
| 16 - 20 | desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014 | 66 - 70 | desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014 |
| 21 - 25 | desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014 | 71 - 75 | desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014 |
| 26 - 30 | desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014 | 76 - 80 | desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014 |
| 31 - 35 | desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014 | 81 - 85 | desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014 |
| 36 - 40 | desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014 | 86 - 90 | desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014 |
| 41 - 45 | desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014 | 91 - 95 | desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014 |
| 46 - 50 | desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014 | 96 - 99 | desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014 |

De conformidad con lo anterior, **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S. NIT. 900270722-1,** presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (…) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*[1]. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S, NIT. 900270722-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (…) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*

[1] Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilicad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40[2] y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 75013** del **21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Es necesario **SOLICITAR** al aquí investigado que allegue a este Despacho la Resolución mediante la cual la autoridad competente le concedió habilitación para prestar apoyo al tránsito, lo anterior, con la finalidad que el documento en mención repose dentro del expediente.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S, NIT. 900270722-1,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

---

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.*
*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante **Resolución No. 75013** del **21/12/2016**, dentro del expediente virtual No. **20168303488803572E**, contra **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S., NIT. 900270722-1.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S, NIT. 900270722-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** a **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S, NIT. 900270722-1**, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue el documento solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S, NIT. 900270722-1**, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CL 76 No 43 B - 21 LO 2**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

033617 21 JUL 2017

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

*Proyectó: Angélica Fonseca M*
*Revisó: Dariela Trujillo*

RUES

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA O REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS SUBSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 31 de Febrero de 2009, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio, el 05 de Marzo de 2009 bajo el No. 146,914 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----------
denominada CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA LTDA.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 1 2013 del 18 de Junio de 2013 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Camara de Comercio, el 15 de Julio de 2013 bajo el No. 297,312 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----------
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S.----------

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

| Numero | aaaa/mm/dd | Notaria | No. Insc o Reg | aaaa/mm/dd |
|---|---|---|---|---|
| 1-2013 | 2013/06/18 | Junta de Socios en Barranquil | 297,312 | 2013/07/15 |

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S.----------
SIGLA: .
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 900.270.722-1.

C E R T I F I C A

Matricula No. 474,512, registrado(a) desde el 05 de Marzo de 2009.

C E R T I F I C A

Que su ultima Renovacion fue el: 14 de Junio de 2013.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.----------

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 8699 (P) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA.----------

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: $ 10,000,000=.
DIEZ MILLONES PESOS COLOMBIANOS.



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

C E R T I F I C A

Dirección Judicial: Cpal.:
CL 76 No 42 B - 81 LO 2 en Barranquilla.
Email Comercial: .
Telefono: 3683176.
Dirección Para Notif. Judicial:
CL 76 No 42 B - 81 LO 2 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: .
Telefono: 7488158.

C E R T I F I C A

DURACION: Que la sociedad no se halla disuelta y su termino de duración se fijo hasta el 21 de Febrero de 2029.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de salud, la expedición de certificados medicos de aptitud física, mental y de coordinación motriz para las personas que Aspiran a obtener por primera vez, refrendar y/o recategorizar la licencia de conducción, para porte y tenencia de armas, salud ocupacional y otras que complementen y exija la legislación Colombiana e Internacional. La sociedad podrá implementar el programa de evaluación teórico practico acorde a la Resolucion 1600 del Ministerio de Transporte. Asesoria juridica en accidentes de transito. Podrá realizar cualquier acto lícito de comercio con organismo publico y privados nacionales e internacionales. Podrá constituirse dentro de la legislacion Colombiana como institucion prestadora de servicios de salud (IPS) o como otros prestadores de servicios de salud. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá celebrar convenios de cualquier orden, actos administrativos, contratos, comodatos, adquirir, manejar y gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar operaciones comerciales con entidades bancarias, corporaciones, crediticias, realizar negocios juridicos con caracter particular o estatal, nacional o internacional y organizar para tales efectos las dependencias administrativas necesarias. Adquirir y vender el derecho al uso de toda clase de licencias, franquicias, privilegios, patentes, concesiones o marcas de servicio propios o afines de los negocios de la sociedad. Objeto Accesorio. Para el desarrollo y cabal cumplimiento de su objeto, la sociedad podra realizar, sin más limite que el señalado por la ley, la moral y las buenas costumbres, toda clase negocios en los ámbitos nacional e internacional y ejecutar los actos que tiendan a la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacionen con su existencia y funcionamiento y en general, todas las actividades permitidas en el marco de la normatividad interna colombiana y de los tratados internacionales suscritos por Colombia. Así las cosas, la sociedad podra adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tener en arrendamiento o a otro titulo, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere necesario; abrir cuentas corrientes o de ahorros, hacer inversiones en depositos a termino o en valores bursatiles, descontar titulos y papeles de alta liquidez, tomar dinero en mutuo, negociar divisas, dar en garantia sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las

operaciones de crédito que la permitan obtener los fondos y demás actuos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; fusionarse con otras empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial, adquirir u otorgar concesiones para su explotación; constituir apoderados, mandatarios y representantes, especiales o generales y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relacion de medio a fin con el objeto social expresado en el presente articulo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.------

C E R T I F I C A

| | Nro Acciones | Valor Accion |
|---|---|---|
| CAPITAL | | |
| Autorizado | | |
| $**********10,000,000 | **********10,000 | **********1,000 |
| Suscrito | | |
| $**********10,000,000 | **********10,000 | **********1,000 |
| Pagado | | |
| $**********10,000,000 | **********10,000 | **********1,000 |

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion, administracion y ejecución de los negocios, asi como el gobierno de las relaciones entre los socios, personal interno y externo, corresponde en su orden a la Asamblea de Accionistas y al Gerente. La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta directiva, con un suegerente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, en cualquier tiempo. El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo. Son funciones y facultades del gerente, entre otras, las siguientes: Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. Ejecutar todos los actos o operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de les actividades societes o en interes de la sociedad. Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deba aprobar previamente la Asamblea según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. El gerente tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines.

C E R T I F I C A

Que segon Acta No. 1 2012 del 19 de Junio de 2012 correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, de la sociedad: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA LTDA. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 15 de Julio de 2013 bajo el No. 457,213 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:





| Cargo/Nombre | Identificación |
|---|---|
| Gerente | |
| Patricia Lopez Vega | CC.[redacted] |
| Suplente del Gerente | |
| Vega Rocero David Dario | CC [redacted] |

C E R T I F I C A

Que el propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA.----------
Cotejar de ESTABLECIMIENTO.
Direccion: CL 76 No 43 B - 21 LC 2 en Barranquilla.
Telefono: 3688152.
Correo electronico: .
Valor Comercial: $10,000,000=.
Actividad Principal : 6810
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
Actividad Secundaria : 8699
(P) OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
Matricula No. 474,813 del 05 de Marzo de 2009.
Renovacion Matricula: 14 de Junio de 2013. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matricula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme diez (10) dias habiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como dias hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:
CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S.----------
HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PUBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.
NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

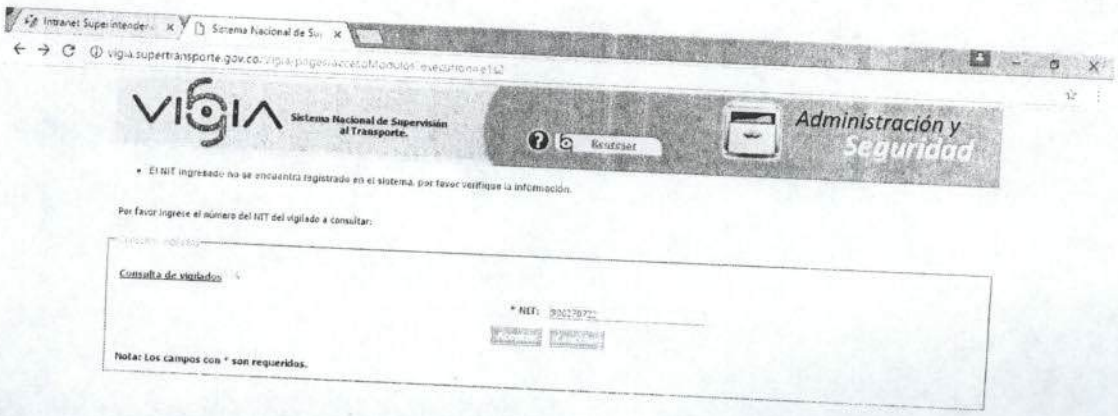


Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados. / Developed Quipux

**Superintendencia de Puertos y Transporte**
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 24/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20175500784111**

20175500784111

Señor
Representante Legal
**CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE SAN MIGUEL BARRANQUILLA S.A.S**
CL 76 No 43 B - 21 LO 2
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **33617 de 21/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO***
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 800

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
PUERTOS Y TRANS
**Dirección:**Calle 37 No. 28B-
la soledad

**Ciudad:**BOGOTA D.C.

**Departamento:**BOGOTA D

**Código Postal:**

**Envio:**RN796165263C

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**
CENTRO DE RECONOCIMI
SAN MIGUEL BARRANQUIL

**Dirección:**CL 76 No 43 B - 2

**Ciudad:**BARRANQUILLA

**Departamento:** ATLANTIC

**Código Postal:**08002

**Fecha Pre-Admisión:**
25/07/2017 15:22:06

4/72
Motivos de Devolución
01 Dirección Errada
02 No Reside
03 Desconocido
04 Rehusado
05 Cerrado
06 Fallecido
07 Fuerza Mayor
08 No Existe Número
09 No Reclamado
10 No Contactado
11 Apartado Clausurado
Fecha 1:
DIA
MES
AÑO
R
D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: